



ACTA/CT/No. 011/22/09/2020

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.



En el municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, siendo las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinte, se reunieron en las oficinas que ocupa el Ayuntamiento, con domicilio en avenida Marco Antonio Muñoz No. 5, colonia Centro de este municipio, los C.C. Ing. Alfredo Cortes Espinoza, C. Santiago León Flores y L.C.P. Betel Reyes Flores, presidente, vocal 1 y vocal 2 respectivamente, miembros del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía; lo anterior con el fin de analizar solicitudes de acceso a información con número de folio 01512320, 01516220 recibidas a través del sistema Infomex-Veracruz, donde ésta entidad es Sujeto Obligado. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 9 fracción IV de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; reunión que se desarrollará bajo el siguiente orden del día:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA
2018-2021

PRIMERO. - TOMA DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN EN SU CASO DE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL. -En el desahogo del primer punto del orden del día, el C. Alfredo Cortes Espinoza, presidente del Comité, hace constar que se encuentran presentes todos los miembros del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, por lo que declara agotado el primer punto del orden del día.

SEGUNDO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.- El C. Alfredo Cortes Espinoza, presidente del Comité, procede en términos del segundo punto, por lo que a continuación da lectura, mismo que a la letra dice:

1. TOMA DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN EN SU CASO DE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

3. ANÁLISIS DE SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 01512320, 01516220, A SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SINDICATURA MEDIANTE OFICIO SIND-56/2020, ASÍ COMO EMISIÓN DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE EN SU CASO.

Continuando con el uso de la voz, el C. Alfredo Cortes Espinoza, pregunta a los miembros del Comité si están de acuerdo en aprobar el orden del día, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.



3. ANÁLISIS DE SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 01512320, 01516220, A SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SINDICATURA MEDIANTE OFICIO SIND-56/2020, ASÍ COMO EMISIÓN DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE EN SU CASO.

Este punto se discutirá de acuerdo a los siguientes antecedentes:

I. Con fecha 08 de septiembre de 2020 se recibió a través del sistema Infomex-Veracruz, solicitud de información con número de folio 01512320 y el día 09 de septiembre de 2020, la solicitud con número de folio 01516220, las cuales coinciden de manera íntegra en el contenido de la información que solicita, consistente en:

- “ ...
- a) *Los nombres y apellidos completos de los últimos 20 Directores de Seguridad Pública Municipal o Directores de Policía Municipal, según sea el caso, incluyendo el actual.*
- b) *Para cada uno de ello(a)s la fecha de su ingreso*
- c) *Para cada uno de ello(a)s la fecha en la que dejó el cargo.*
- d) *Para cada uno de ello(a)s indicar si es Encargado de Despacho o Director.*
- e) *Para cada uno de ello(a)s el tipo de perfil, ya sea policía de carrera (es decir, ascenso en el servicio policial), civil, militar o marino.*
- f) *Para cada uno de ello(a)s indicar su nivel de educación, y en el caso de tener licenciatura, maestría o doctorado cuál fue la carrera que cursó.*
- g) *Si es policía de carrera, indicar si pertenecía a la policía federal, la policía estatal, la policía municipal o la policía ministerial.*
- h) *Si es policía de carrera, indicar su rango.*
- h) *Si es militar o marino, indicar su rango*
- ...” (sic)

II. Con fundamento en el artículo 134 fracción VII de la Ley 875, se realizó el trámite interno a Sindicatura, mediante oficio UT/105/09/09/2020, para dar atención a solicitud con número de folio 01512320 y a través de comunicado UT/106/09/09/2020, para atender la solicitud con número de folio 01516220.

Procedente de lo anterior, la unidad administrativa de Sindicatura a través de oficio SIND-56/2020, señaló lo siguiente:

Solicito al comité de transparencia confirme la clasificación de información en la modalidad de reservada bajo el siguiente fundamento legal (Respecto al inciso a):

- Criterio 6/09 (“Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada”).
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, capítulo III De la Información Reservada artículo 113.
- Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave artículo 3 fracción XIX.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados artículo 6.





- Ley 316 Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, artículo 6.
- Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. De la Información Reservada Décimo octavo.

En atención de los antecedentes mencionados y:

CONSIDERANDO

- a) Que el artículo 60 fracción I y 149 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y artículo cuarto, quinto y séptimo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen que cuando se reciba una solicitud de información que amerite ser clasificada, el Comité deberá emitir un acuerdo que clasifique la información en la modalidad de reservada o confidencial.
- b) Que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley y es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar la decisión, de conformidad con los artículos 131 fracción II y 149 de la Ley 875.
- c) Que la información solicitada constituye información reservada de conformidad con **Criterio 6/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; mismo que se encuentra vigente y a la letra dice:

“Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante, lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país (en este caso; el municipio) es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.”





d) De conformidad con la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, capítulo III De la Información Reservada, artículo 113 *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

e) **Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave** artículo 3 fracción XIX. *“Información Reservada: La información pública en la que, por razones de interés público, sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con lo previsto en esta Ley*



La información clasificada como reservada, en términos de la presente Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifique el documento.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.”

f) En cuanto a la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados** artículo 6 *“El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”*

g) En la **Ley 316 Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave**, artículo 6 *“Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad pública, la salud pública o la protección de los derechos de terceros.”*

h) **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.** *“DE LA INFORMACIÓN RESERVADA **Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.



Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

i) **Reglamento de operación de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz de Ignacio de la Llave.**

"Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto tutelar y garantizar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales, así como la información confidencial o reservada que se encuentre en posesión del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, asimismo reglamentar la operación de la Unidad y el Comité de Transparencia.



Artículo 33.- Será responsabilidad del Comité emitir los acuerdos que clasifiquen la información reservada y confidencial, de conformidad con la Ley y este Reglamento.

Artículo 36.- La información en poder del sujeto obligado sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la Ley, por lo que toda la que genere, guarde o custodie será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

Artículo 37.- último párrafo: La información deberá ser clasificada por el Comité cuando se reciba una solicitud de acceso a la información, por medio de un acuerdo que se le hará saber al solicitante; el área que tenga la información solicitada bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información".

j) Que es indispensable que este Comité confirme la clasificación de la información en la modalidad de reservada, referente a información requerida en el inciso a) "...Los nombres y apellidos completos de los últimos 20 Directores de Seguridad Pública Municipal o Directores de Policía Municipal, según sea el caso, incluyendo el actual..." (sic); derivado de las solicitudes de información con número de folio 01512320 y 01516220. Toda vez que la clasificación citada se encuentra debidamente fundada y motivada por los siguientes elementos:

- **Fundamentación:** Criterio 6/09 Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, capítulo III De la Información Reservada artículo 113, Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave artículo 3 fracción XIX, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados artículo 6, Ley 316 Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 6, Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. De la Información Reservada Décimo octavo, Reglamento de operación de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz de Ignacio de la Llave artículo 1, 33, 36, 37.



- **Motivación:** De la información solicitada referente a "...Los nombres y apellidos completos de los últimos 20 Directores de Seguridad Pública Municipal o Directores de Policía Municipal, según sea el caso, incluyendo el actual..." (sic); se refiere a datos personales identificativos de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, los cuales por excepción es considerada información reservada; información a la cual sólo podrán tener acceso los titulares de la misma y la autoridad responsable de su tratamiento deberá de aplicar las medidas necesarias para garantizar su protección.
- **Prueba de daño:** Para determinar la prueba de daño, la Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA)¹ emitió un criterio cuyo texto es el siguiente:



PRUEBA DE DAÑO. ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA SU APLICACIÓN AL MOMENTO DE RESERVAR INFORMACIÓN.

El derecho humano de acceso a la información se rige por el principio de publicidad, según el cual, toda la información en posesión de las autoridades tiene la característica de ser pública y, sólo de manera excepcional, por disposición de una ley -en sentido formal y material- y por una razón de interés público superior, puede limitarse temporalmente. Por lo anterior, al ser la reserva una excepción a este derecho, quienes nieguen el acceso a la información, deben realizar una prueba de daño en la que: 1) Citen el artículo de la ley en que se apoye la reserva; 2) Demuestren que la publicidad de la información solicitada, puede amenazar efectivamente un bien jurídico o derecho tutelado claramente identificado, y 3) Acrediten que el daño, que podría producir el acceso a la información, es mayor que el interés público para acceder a ésta; debiendo quedar constancia de la misma en el acto administrativo, o declaratoria de reserva, para notificar el razonamiento de la autoridad al solicitante. Atendiendo a la carga probatoria que tienen las autoridades para reservar información, es recomendable la emisión de instrumentos normativos (ya sean leyes, reglamentos, lineamientos, guías, acuerdos, etc.), que faciliten y precisen la manera en que se realiza la prueba de daño, ya que, por un lado, las autoridades contarían con el procedimiento detallado para aplicarla, y por el otro, los particulares tendrían certeza de los elementos que deben estar presentes en la reserva de lo solicitado.

De acuerdo a lo anterior, es necesario mencionar que en el caso particular de la información que se pretende clasificar, es en virtud de tratarse de información reservada como lo son nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por lo que para el cumplimiento del inciso 1), del criterio antes puntualizado, se manifiesta que su base legal se encuentra en lo establecido en la siguiente normatividad: Criterio 6/09 Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en

¹Consultable en la siguiente dirección: <http://jurisprudencia.redrta.org/SitePages/ConsideracionesRTA.aspx>



materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, capítulo III De la Información Reservada artículo 113, Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave artículo 3 fracción XIX, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados artículo 6, Ley 316 Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, artículo 6, Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. De la Información Reservada Décimo octavo, Reglamento de operación de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz de Ignacio de la Llave artículo 1, 33, 36, 37.



COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO
TLACOTEPEC DE MEJIA
2018-2021

Referente al inciso 2), queda justificado que la información solicitada respecto al inciso a) forma parte de una causal de reserva de información de conformidad con el artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad citada anteriormente; por lo que su clasificación es por disposición legal.

Por cuanto hace al inciso 3), relativo a demostrar que el daño que podría producir el acceso a la información, es mayor que el interés público para acceder a ésta, al respecto se manifiesta lo siguiente:

La finalidad de clasificación de información en la modalidad de reservada respecto a "*...Los nombres y apellidos completos de los últimos 20 Directores de Seguridad Pública Municipal o Directores de Policía Municipal, según sea el caso, incluyendo el actual...*" (sic); es para garantizar su protección, en virtud de que podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados que impiden su divulgación y pondría en riesgo la integridad física, la salud y la seguridad de los servidores dedicados a actividades de seguridad pública, y en consecuencia de sus habitantes.

Así mismo en observancia al principio de responsabilidad y del deber de seguridad, es obligación de este Sujeto Obligado implementar las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para la protección de datos personales que eviten el daño, pérdida, alteración, destrucción, uso o acceso no autorizado.

- **Fuente de la información:** Sindicatura
- **Parte de la información clasificada:** La información que se refiera a nombres y apellidos de los últimos Directores de Seguridad Pública Municipal.

Los CC. integrantes del Comité manifiestan estar de acuerdo con la propuesta de clasificación de la información en la modalidad de reservada, referente a "*...Los nombres y apellidos completos de los últimos 20 Directores de Seguridad Pública Municipal o Directores de Policía Municipal, según sea el caso, incluyendo el actual...*" (sic), a que se refieren las solicitudes de acceso a la información con número de folio 01512320 y 01516220.



En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO CT/011/22/09/2020

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de información en la modalidad de reservada, referente a "...Los nombres y apellidos completos de los últimos 20 Directores de Seguridad Pública Municipal o Directores de Policía Municipal, según sea el caso, incluyendo el actual..." (sic), por un periodo de hasta cinco años, de conformidad con el artículo 70 segundo párrafo de la Ley 875, siendo la unidad administrativa de Sindicatura la responsable de su conservación.

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia, comunique el presente acuerdo al solicitante en términos del artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cierre de la sesión. No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente sesión a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día de su inicio, firmando al calce y al margen, los que en ella intervinieron.



ING. ALFREDO CORTES ESPINOZA
PRESIDENTE DEL COMITÉ

C. SANTIAGO LEÓN FLORES
VOCAL 1

L.C.P. BETEL REYES FLORES
VOCAL 2



Nombre del área Administrativa	Sindicatura
Identificación del documento	Nombres y apellidos de los últimos Directores de Seguridad Pública Municipal
Las partes o secciones clasificadas	Clasificación total
Fundamentación y motivación	<p>Fundamentación: Criterio 6/09 Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, capítulo III De la Información Reservada artículo 113, Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave artículo 3 fracción XIX, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados artículo 6, Ley 316 Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, artículo 6, Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. De la Información Reservada Décimo octavo, Reglamento de operación de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz de Ignacio de la Llave artículo 1, 33, 36, 37.</p> <p>Motivación: De la información solicitada referente a "...Los nombres y apellidos completos de los últimos 20 Directores de Seguridad Pública Municipal o Directores de Policía Municipal, según sea el caso, incluyendo el actual..." (sic); se refiere a datos personales identificativos de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, los cuales por excepción es considerada información reservada; información a la cual sólo podrán tener acceso los titulares de la misma y la autoridad responsable de su tratamiento deberá de aplicar las medidas necesarias para garantizar su protección.</p>
Firma del titular del área	
Fecha y número del acta de la sesión de Comité	22 de septiembre de 2020 ACTA/CT/No. 011/22/09/2020



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO TLACOTEPEC DE MEJIA
2018-2021



